

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, julio catorce (14) del año dos mil veintiuno
(2021)

Vista la constancia de secretaria obrante a folio 17 del expediente digital, y vencido como se encuentran los términos dentro de la **VERBAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** instaurada por **REINALDO PATIÑO SÁNCHEZ**, quien actúa a través de Apoderada Judicial, en contra de **BLANCA ARISTIZABAL DE GONZÁLEZ** con radicado 2020-00107, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso referenciado.

En primer lugar, como quiera que la parte demandada dentro del término legal no contesto la demanda, teniendo en cuenta la notificación realizada por conducta concluyente mediante providencia del 29 de abril de 2021, notificada por estado No.56 del 30 de abril, habrá de tenerse por No contestada la misma conforme con el artículo 97 del C.G.P.

Así las cosas, continuando con el trámite del proceso, se procede a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia, eso sí dejando constancia que la diligencia de inspección judicial solicitada en este asunto se practicará de manera anticipada a la mencionada audiencia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso verbal de constitución de servidumbre de tránsito para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., e igualmente, sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la audiencia en la que se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en el artículo 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda, esto es:

- Certificado de tradición del inmueble del demandante N° 114-3151, del 02 de diciembre de 2020.
- Copia de la escritura pública N° 068 de marzo 15/12, de la Notaría de Pensilvania.
- Certificado de tradición del inmueble de la demandada No. 114-1036 del 13 de noviembre de 2020.
- Copia de la escritura pública N° 312 del 07 de octubre de 2000 de la Notaría única de Pensilvania.
- Certificado de paz y salvo del 13 de noviembre de 2020, del predio de la demandada, denominado "EL Paraíso", donde consta su avalúo.
- Acta de audiencia de conciliación No. 039 del 16 de agosto de 2017, realizada ante la Notaría Única de Pensilvania.
- Constancia No.039 de audiencia de conciliación fallida, realizada en la Notaría única de Pensilvania de agosto 16 de 2017.
- Certificado Catastral Nacional del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-1036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pensilvania, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el 08 de febrero de 2021, donde consta el avalúo catastral del predio sirviente

2.2. Testimonial:

Se decreta el testimonio de los señores: Héctor Arias Ballesteros y Sandra Milena, todos residentes en el Municipio de Pensilvania.

2.3. Interrogatorio

Se Decreta el interrogatorio de parte a la demandada **BLANCA ARISTIZÁBAL DE GONZÁLEZ**.

2.4.-Inspección Judicial:

Practíquese la inspección judicial con intervención de perito al predio objeto de servidumbre de tránsito de conformidad con lo señalado por el artículo 376 y 236 del C.G.P., esto es, al bien inmueble rural, ubicado en la Vereda de San Pablo del Municipio de Pensilvania, Caldas, la que se llevará a cabo **EL DÍA JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Parte demandada:

La parte demandada por medio de su apoderado, no contestó la demanda.

2.5.- Testimonial:

En virtud del artículo 221 del C.G.P., está facultada la parte demandada en contrainterrogar

2.6.- Interrogatorio de parte:

Citar a **REINALDO PATIÑO SÁNCHEZ** y a **BLANCA ARISTIZABAL DE GONZÁLEZ**, para que absuelvan las preguntas que de forma verbal les realice esta falladora sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente acción el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, acorde a lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se llevará a cabo el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1 Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

3.2. Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Diligencia que se realizará en la sala de audiencias Nro. 1 del Palacio de Justicia de esta Municipalidad, ubicado en la carrera 6 Nro. 4-46, primer piso; **y/o en caso de seguir con las directrices por parte del consejo superior de la judicatura frente al trabajo virtual se hará por éste medio¹.**

Para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**, este despacho la llevará a cabo mediante la aplicación denominada **LIFESIZE**, indicado por el Consejo Superior de La Judicatura para este tipo de actuaciones.

Asimismo, se precisa tanto a las partes como intervinientes que en caso de continuarse con el trabajo virtual, y de requerir comparecencia física al juzgado para el día de la audiencia, se deberá radicar previamente la solicitud al correo institucional, argumentando

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológico(...).Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...) No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...).

las razones por las cuales les es imposible asistir de forma virtual y requieren la asistencia personal a la sede del juzgado.

Los abogados, el demandante y demandados, serán responsables de suministrar previamente a la diligencia, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes, testigos o demás personas que deban intervenir en la misma; misma, con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 087
Fecha 15 de julio de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5f384c1f9fb3693f4b7cd6ec9773b74c6bcf8778f6d66d42d0dbd3
c5842fcc9**

Documento generado en 14/07/2021 09:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>